

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-492. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 30 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) En el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo indica el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.-) Debe aclarar las pretensiones de los numerales 75 y 76 por cuanto no puede incluir intereses que no han sido pactados, ni decretados.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

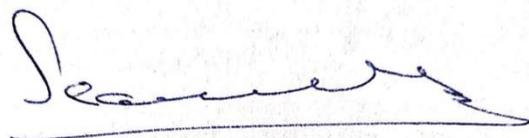
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora MARIA MERCEDES CABEZA FUENTES, en contra del Señor JOSE LUIS VILLA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado CARLOS ROJAS GAMBOA, con T. P. No. 318.408 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora MARIA MERCEDES CABEZA FUENTES, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.